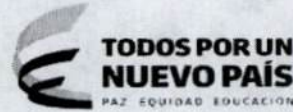




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510281



Bogotá, 15/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES TRANSLINARES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 35 N° 13 - 10 URBANIZACION CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

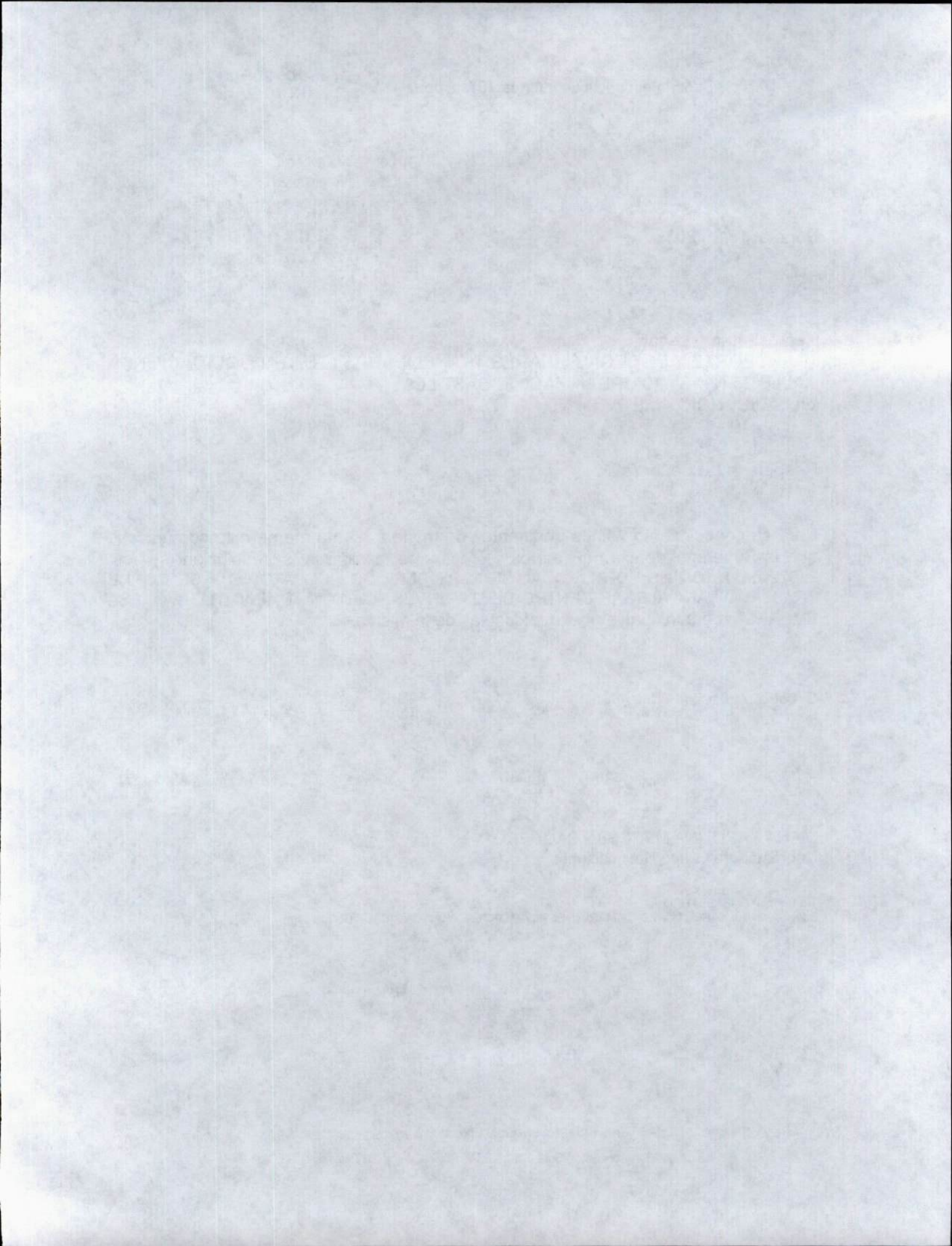
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21872 de 11/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 21872 11 MAY 2018

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800897E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT 822.006.072-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 207 de fecha 30 de junio de 2004, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN CON NIT 822.006.072-1.**
2. Mediante Memorando No. 20168200032433 fecha 17 de marzo do 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó al Profesional Contratista para llevar a cabo Visita de Inspección los días 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**
3. Mediante oficio de salida No. 20168200172671 de fecha 17 de marzo de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de marzo de 2016. por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560086871-2 de fecha 11 de octubre de 2016, fue radicado el acta de visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800897E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1.

5. Mediante Memorando No. **20168200186413** de fecha **20 de diciembre de 2016**, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista.
6. Mediante Memorando No. **20168200195143** de fecha **28 de diciembre de 2016**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1** por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante resolución **No.72804 de fecha 26 de diciembre de 2017** se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1.**, dicho acto administrativo se publicó en la página web de la entidad con el No. 599 fijado el 05/02/2018 desfijado el 09/02/2018 y entendiéndose notificado el 12/02/2018.
8. Verificado el sistema de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1, NO** presentó escrito de descargos.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
10. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
11. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("OPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800897E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1.

12. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando No. **20168200032433** fecha **17 de marzo de 2016**, con el cual fue comisionado el servidor público que realizó la práctica de la visita de inspección el día 30 de marzo de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN. CON NIT 822.006.072-1** (fl. 1).
2. Oficio de salida No. **20168200172671** de fecha **17 de marzo de 2016**, con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de marzo de 2016 (fl.2).
3. Radicado No. **2016-560-886871-2** de fecha **11 de octubre de 2016**, por medio del cual fue radicado el Acta de Visita de Inspección práctica el día 30 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1** (fl. 3).

²Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800897E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1.

4. Memorando No. **20168200186413** de fecha **20 de diciembre de 2016**, con el cual fue remitido el Informe de Visita de Inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección y sus anexos (fs. 4-15).
5. Memorando No. **20168200195143** de fecha **28 de diciembre de 2016**, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 822.006.072-1. (fl.16- 17).
6. Consulta realizada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, en la cual se evidencia la no expedición y reporte de los manifiestos electrónicos de carga durante el periodo 2016-2017. (fl. 20)
7. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, en la que se evidencia que no han registrado el módulo del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores.(fl.20)
8. Resolución **No.72804 de fecha 26 de diciembre de 2017**, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. **822.006.072-1.**, con su respectivo tramite de notificación. (fl. 18 – 38)
9. Las demás pruebas que reposen en el expediente

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. **822.006.072-1**, los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800697E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT 822.006.072-1.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. 822.006.072-1, que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concorra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante radicado No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016 y las demás que obren en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. 822.006.072-1 por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. 822.006.072-1, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. 822.006.072-1, los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 72804 del fecha 26 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800897E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 822.006.072-1.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACION**, con NIT. 822.006.072-1, en la dirección: CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA en el municipio de VILLAVICENCIO departamento de META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

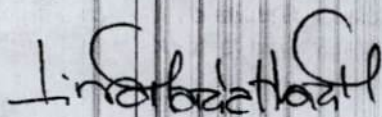
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

21872

11 MAY 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez

Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EdwGmRFWn3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 8271091-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97476
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 10 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2008
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 19 DE 2008
ACTIVO TOTAL: 557.157.600.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6721091
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1: 6721091

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4243 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
 CODIGO DE VERIFICACION EdwGmRFWn3

1) BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA
 Actividad: TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CON RESOLUCION PUBLICA NÚMERO 2740 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA POR TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1998	20030709	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-23251 IO	20030826
EP-1998	20030709	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-23221 IO	20030826
EP-274	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC PM03-23314 IO	20030917
EP-274	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC PM09-23314 IO	20030917
EP-274	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC PM09-23315 IO	20030917
EP-274	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-23315 IO	20030917
EP-3670	20050926	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC PM03-26139 IO	20051006
EP-3670	20050926	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-26139 IO	20051006
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENC RM09-54390 IO	20150712
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENC PM03-54390 IO	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y ES CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA SUSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y PARA TAL FIN PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE BODEGA Y TRANSPORTE DE CARGA FLUVIAL Y TERRESTRE (SIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y LA COMPRA Y VENTA DE CEMENTO, CERVEZA, GASEOSA Y VIVERES EN GENERAL, HARINA Y CALERADO, ABONOS, INSUMOS AGRICOLAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y TODO LO QUE RELACIONADO (SIC) CON LA CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL TERRITORIO NACIONAL, TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, HABILITACION MINERA Y EXPLOTACION DE CANTERA. LA COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONIA CELULAR, ACTIVACIONES DE PLANES POSTPAGOS Y PREPAGO, VENTA DE TARJETAS PREPAGO, SUMINISTRO EN GENERAL DE BIENES, EQUIPOS DE COMPUTO Y DE OFICINA, PAPELERIA, LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA VENTA Y EN GENERAL LA RESTRIBUCION DE LOS MISMOS A TITULO ONEROSO Y CUALQUIER ACTIVIDAD A FIN; PERO POR EXPRESA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA LA COMPANIA OCUPARSE A EJERCER OTROS ACTOS. ASI O TENGA UNA RELACION DIRECTA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2018/05/10 - 11:18:21 **** Recibo No. S000416335 **** Num. Operación. 90-RUE-20180510-0069

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EdwGmRFw3

CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PREVISTO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, SER SOCIA DE SOCIEDADES AFINES, IMPORTAR O EXPORTAR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	332.500.000,00	665,00	500,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
LINARES BRICENO GERARDO	CC-17,353,049	450	\$225.000.000,00
PARRA GUEVARA LUZ MARELY	CC-40,436,430	215	\$107.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LINARES BRICENO GERARDO	CC 17,353,049

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3670 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26140 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PARRA GUEVARA LUZ MARELY	CC 40,436,430

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE (O DOS, SEGUN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

FUNCIÓNES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SEPA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSELA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION EdwGmRFWn3

POF OFICIO MUNEPG 360 DEL 13 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5929 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2009, EL EMBARGO DE LAS CUENTAS SOCIALES DEL SEÑOR GERARDO LINARES BRICEÑOS E N TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE SE REGISTRARON DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LINARES.COM

MATRICULA : 20060228

FECHA DE MATRICULA : 20060228

FECHA DE RENOVACION : 20090519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

DIRECCION : CARRETA NO. 6-78 ESPERANZA

MUNICIPIO : 20577 - PUERTO LLERAS

TELEFONO 1 : 6721691

CORREO ELECTRONICO : cslinares.com@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 56120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : 9M08, INSCRIPCION: 5885, FECHA: 20090319, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES Y BODEGAS LINARES

MATRICULA : 20080519

FECHA DE MATRICULA : 20080519

FECHA DE RENOVACION : 20080519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

DIRECCION : DEL 13 NO. 13-10 URB. CASTILLA

MUNICIPIO : 20001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6711011

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44223 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 54752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

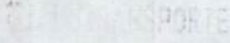
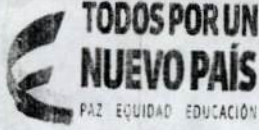
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 26,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : 9M08, INSCRIPCION: 5884, FECHA: 20090319, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

		<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---	---

DATOS EMPRESA

8220060721
 TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA - TRANSLINARES LTDA
 Meta - VILLAVICENCIO
 calle 35 nO.13-10 URBANIZACION CASTILLA
 6721091
 6601986 - gerenciageneral@translinares.com
 GERARDOLINARESBRICENO

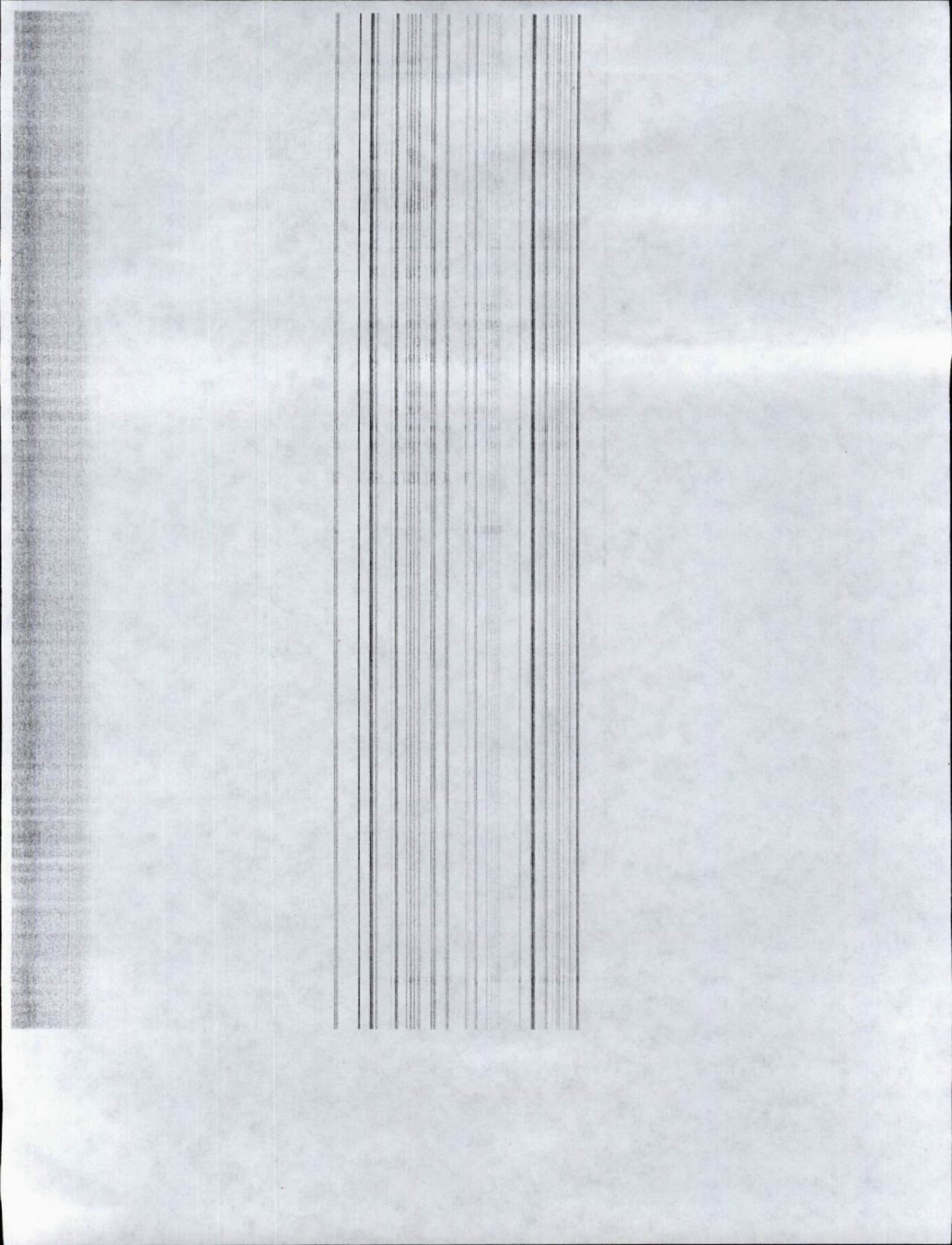
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de datos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

207

Cancelada
Habilitada

FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
30/06/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510281



Bogotá, 15/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES TRANSLINARES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 35 N° 13 - 10 URBANIZACION CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

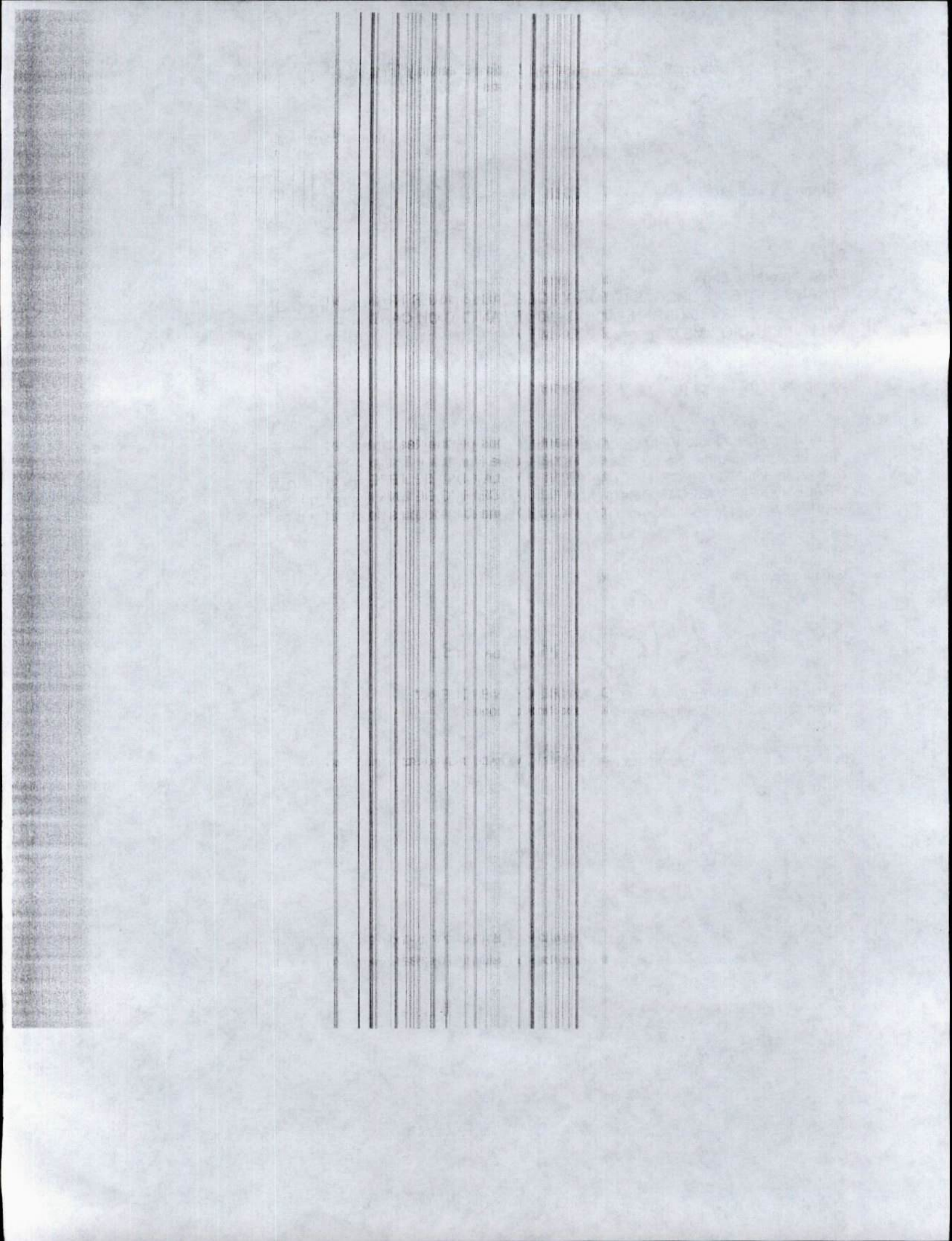
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21872 de 11/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

del 2005/2011

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.029.178
D.O. 25 de 95 A 95
Línea Mail: 01 8000 1113

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE CAJAS DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN951438197CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES Y BODEGAS LINA
TRANSNACIONALES LTDA EN LIQUID
Dirección: CALLE 35 N° 13 - 10
URBANIZACIÓN CASTILLA
Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META
Código Postal: 50000248
Fecha Pre-Admisión:
17/05/2018 15:30:09
Mh. Transporte Lic de carga 006
del 2005/2011



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha: 21 de 2018
C.C. 06.082.933

Nombre del distribuidor: **Fidel Herrera**

Centro de Distribución:

Observaciones: *Oc. hab. d. d. d.*

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

